

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se instruye a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a efecto de que, de ser necesario se integre a la brevedad la Comisión que habrá de llevar a cabo la entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2021.

A n t e c e d e n t e s :

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral², el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG150/2021 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; diecinueve de febrero, dieciséis de abril y veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; veintitrés de enero y veintiuno de marzo de dos mil diecinueve; ocho de julio, cuatro de septiembre y seis de noviembre de dos mil veinte; así como el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.

En dicho Reglamento se incluyeron las disposiciones generales en materia de Mecanismos de Recolección, que deberán observar el Instituto Nacional Electoral³ y, en su caso los Organismos Públicos Locales a nivel central y desconcentrado, para el análisis de la viabilidad, así como para la aprobación e implementación de los Mecanismos que se llevarán a cabo para la recolección de los paquetes electorales que contengan los expedientes de las elecciones previstas en las legislaciones federal y estatales, así como su traslado a la sede de los órganos competentes del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales. Asimismo, ese ordenamiento presenta las actividades, plazos y responsables para la debida instrumentación de los

¹ En lo subsecuente Consejo General del Instituto Nacional.

² En lo posterior Reglamento de Elecciones.

³ En lo subsecuente Instituto Nacional.

Mecanismos de Recolección, referentes a su planeación, aprobación y ejecución a la conclusión de la Jornada Electoral.

2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, en materia político-electoral.
3. El veintiocho de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-036/VI/2015 aprobó el Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵.
4. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁶.
5. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁷ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸.
6. El siete de septiembre de dos mil veinte, con la sesión especial que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
7. El ocho de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹⁰, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-031/VII/2020 autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional con el fin de

⁴ En adelante Constitución Federal.

⁵ En lo posterior Reglamento de Sesiones.

⁶ En adelante Constitución Local.

⁷ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁸ En adelante Ley Orgánica.

⁹ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

¹⁰ En lo posterior Instituto Electoral.

establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio de dos mil veintiuno y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.

8. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se firmó el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional; el cual tiene por objeto precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados entre las referidas autoridades, respecto a la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en el Estado de Zacatecas, donde se renovarán los cargos de Diputaciones Federales, Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral concurrente será el seis de junio de dos mil veintiuno.

En la parte conducente del apartado 17.2 del referido Anexo, se estableció que el Instituto Nacional y el Instituto Electoral en la recepción, salvaguarda y deposito de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes de ambas instituciones, se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 383 del Reglamento de Elecciones y el Anexo 14 del referido Reglamento, con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales.

9. El siete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional mediante Acuerdo INE/CG638/2020 aprobó los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2020-2021.
10. El quince de diciembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-069/VII/2020, el Consejo General del Instituto Electoral, designó a las Presidentas, a los Presidentes, a las Secretarías Ejecutivas, a los Secretarios Ejecutivos, a las Consejeras y a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

11. El treinta y uno de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-047/VIII/2021 aprobó la documentación electoral a utilizarse en el proceso electoral 2020-2021.

Considerandos:

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- El artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, y promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.

Tercero.- De conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Cuarto.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

¹¹ En adelante Ley General de Instituciones.

Quinto.- En términos del artículo 64, numeral 1 de la Ley Orgánica, los Consejos Distritales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales. Residirán en el Municipio que sea cabecera del distrito correspondiente.

Sexto.- En términos del artículo 67, numeral 1 de la Ley Orgánica, los Consejos Municipales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos límites territoriales de acuerdo con las atribuciones y procedimientos establecidos en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable.

Séptimo.- El Convenio General de Colaboración y Coordinación, tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, los cuales serán detallados de manera específica en el anexo técnico respectivo, para llevar a cabo con eficacia la organización del Proceso Comicial, cuya jornada electoral se celebrará el seis de junio de dos mil veintiuno en el Estado de Zacatecas.

En el Convenio de referencia se contemplan las responsabilidades del Instituto Nacional y del Instituto Electoral, así como los mecanismos de comunicación, y la coordinación en la organización y desarrollo del Proceso Electoral concurrente 2020-2021.

Asimismo, establece que la coordinación y colaboración entre el Instituto Nacional con el Instituto Electoral tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en la Ley General de Instituciones, en el Reglamento de Elecciones, en la Ley Electoral y en los Lineamientos que emita el Instituto Nacional, para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

De igual manera, señala que la relación entre la autoridad nacional electoral y el Instituto Electoral se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima

publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, basándose en la cooperación y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones, y en ejercicio de ellas se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido, en atención a lo establecido en el artículo 26, número 3 del Reglamento de Elecciones.

Octavo.- El artículo 122 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y esta Ley, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Noveno.- Los artículos 126, 127, 128 de la Ley electoral establecen que el Consejo General del Instituto Electoral declarará el inicio de la etapa preparatoria de la elección en la sesión convocada para este fin, el siete de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones; la que concluye al iniciarse la jornada electoral. Esta última inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año de la elección ordinaria y concluye con la clausura de la casilla; mientras que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y municipales, concluyendo con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.

Decimo.- De conformidad con los 287, 288 y 289, de la Ley General de Instituciones, establecen que, al cierre de la votación, inicia el escrutinio y cómputo de los votos en casilla, en elecciones concurrentes este se realiza de forma simultánea conforme al siguiente orden para la elección federal Presidencia, Senadurías y Diputaciones y para las elecciones locales Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.

Decimo primero.- Los artículos 293 y 294, de la Ley General de Instituciones, señalan que cuando concluya el escrutinio y cómputo de todas las

votaciones, se levantarán las Acta de Escrutinio y Cómputo de cada elección, las cuales contendrán los votos emitidos a favor de cada partido o candidatura, el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas, los votos nulos, y en su caso el número de representantes que votaron en la casilla sin estar en la lista nominal, la relación de incidentes y la de escritos de protesta presentados por los representantes de partido político y de candidato independiente, las actas correspondientes a cada elección deberán contener la firma, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes que actuaron en la casilla.

Décimo segundo.- El artículo 295 de la Ley General de Instituciones, establece que el paquete electoral se conformará con “expediente de casilla” que contiene un ejemplar del acta de la Jornada Electoral, un ejemplar del Acta de Escrutinio y Cómputo, y en su caso, los escritos de protesta, además se integraran en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, así como la lista nominal en sobre por separado para garantizar la inviolabilidad de la documentación los y las integrantes de casilla y los y las representantes que deseen hacerlo firmarán por fuera del paquete.

Décimo tercero.- De conformidad con el artículo 304 numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones, los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla se recibirán en las sedes de los consejos distritales en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, a quienes se les extenderá un recibo señalando la hora en que fueron entregados.

Décimo cuarto.- El artículo 157 del Reglamento de Elecciones señala que a fin de evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los Organismos Públicos Locales se abstendrán de utilizar los colores que emplea el Instituto Nacional en las elecciones federales y los que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

Décimo quinto.- El siete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional mediante Acuerdo INE/CG638/2020 aprobó los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2020-2021.

En el apartado IV denominado “Acciones Previas”, de los referidos Lineamientos, se establece que los órganos competentes del Organismo Público Local

conformarán una **Comisión para llevar a cabo la entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral entre ambas instituciones**. Dicha Comisión estará integrada por un Consejero o Consejera Electoral y las representaciones de Partido Político (que no tengan coalición) y, en su caso, Candidato o Candidata Independiente que así lo deseen.

Décimo sexto.- Ahora bien, el apartado IV denominado “Acciones Previas” de los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2020-2021, señala que será atribución de la Comisión: designar un número suficiente de enlaces de comunicación y de responsables de traslado, entregay/o recepción, para realizar las actividades conferidas en los referidos Lineamientos.

Décimo séptimo.- El apartado V denominado “Acciones Preventivas” de los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2020-2021, señala que las acciones preventivas serán aquellas dirigidas a evitar errores que tengan como consecuencia que la documentación, expedientes y paquetes electorales de casilla seentreguen al término de la Jornada a un órgano que no le corresponde recibirlos, como a continuación se detalla:

1. La distinción por colores únicos asignados a las elecciones federales y locales, para su fácil identificación conforme al Acuerdo INE/CG254/2020.
2. El fortalecimiento de la capacitación conforme a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, el Programa de Asistencia Electoral, el Manual de Coordinación para las Actividades de Asistencia Electoral de Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales locales, y el Modelo de Casilla Única.
3. Los mecanismos de recolección que se emplearán en cada casilla y para cada tipo de elección.
4. La elaboración, conforme a los plazos establecidos en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, del modelo operativo de recepción de paquetes.

5. La distribución estratégica de Capacitadores Asistentes Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales locales, de tal forma que durante la Jornada cubran en conjunto la mayor parte de los puntos de ubicación de casillas, especialmente durante el desarrollo de los escrutinios y cómputos, tomando en cuenta que se debe priorizar la participación de las y los Capacitadores Asistentes Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales en los conteos rápidos y del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Esta acción quedará a cargo del Vocal de Organización Electoral, bajo la supervisión del Vocal Ejecutivo en cada Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional. En el caso de los Organismos Públicos Locales aportarán su colaboración, facilidades y apoyo para esta distribución estratégica.

6. La capacitación de los Capacitadores Asistentes Electorales locales en el desarrollo de los escrutinios y cómputos para que apoyen a las Presidentas o Presidentes de la Mesa Directiva de Casilla en la simultaneidad de los cómputos y posteriormente en la correcta integración de los documentos al paquete electoral. La capacitación estará a cargo del Vocal de Capacitación y Educación Cívica y será supervisada por el Vocal Ejecutivo, en cada junta ejecutiva del INE. Los Organismos Públicos Locales deberán otorgar las facilidades necesarias y el apoyo para que se desarrolle esta capacitación.

7. La separación de 40 cm de las mesas de la casilla para el desarrollo del escrutinio y cómputo (descrita en el modelo de casilla única) de manera que se evite la mezcla de documentos de las elecciones federales y locales.

8. El retiro total de documentos correspondientes a una elección antes de iniciar el escrutinio y cómputo de la siguiente.

9. La elaboración de una Lista de cotejo (Anexo 1) que utilice el Capacitador Asistente Electoral local y/o la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva de Casilla como guía para la integración del paquete electoral.

10. Diseño y producción de una cinta adherible (etiquetas) u otro medio que permita distinguir las cajas paquete electoral del Instituto Nacional de las del Organismo Público Local con colores diferentes.

i) Se colocarán por fuera de la caja paquete electoral, una vez que el o la Capacitador Asistente Electoral (o la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, si no estuviera el Capacitador Asistente Electoral o el

Capacitador Asistente Electoral local) haya verificado mediante la Lista de cotejo (Anexo 1) que se ha depositado correctamente la documentación de los expedientes y sobres de cada elección, así como la documentación que va dentro y fuera de las cajas-paquete electoral.

ii) La etiqueta se fijará a un costado del compartimento exterior de cada caja paquete electoral con la firma de quien confirmó la correcta integración: el o la Capacitador Asistente Electoral, Capacitador Asistente Electoral local o la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.

Décimo octavo.- En el apartado VI Acciones Correctivas de los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2020-2021, establece lo siguiente:

“ ...

Son acciones correctivas:

A. Cuando un órgano electoral recibe un paquete electoral que no le corresponde

- a. *Cualquier funcionario o funcionaria que detecte la recepción de un paquete que no corresponde al ámbito de competencia del órgano receptor, avisará de inmediato al Presidenta o Presidente de éste.*
- b. *El o la Presidenta del órgano receptor instruirá de inmediato a quien actúe como Enlace de comunicación para que avise, por la vía más expedita, al órgano correspondiente.*
- c. *El o la Responsable de traslado, entrega y/o recepción del órgano receptor, llenará el formato de registro y acuse de recibo señalado en el presente Lineamiento (Anexo 2), en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibió el paquete, y se deberá procurar contar con evidencia fotográfica.*
- d. *El o la Presidenta del órgano receptor instruirá el resguardo de la cajapaquete en el sitio que, conforme a las medidas de previsión señaladas anteriormente, garanticen la integridad del paquete recibido.*
- e. *El o la Presidenta del órgano receptor, dará cuenta de los paquetes o documentos electorales encontrados a los integrantes del órgano (del INE o del OPL) y a la JLE o autoridad superior del OPL.*

- f. *Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales.*
- g. *Una vez que el órgano correspondiente sea notificado, el o la Responsable de traslado, entrega y/o recepción, deberá trasladarse a dicho órgano a efecto de realizar la entrega o intercambio según se trate.*

El Anexo 2 Acuse de recibo de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto al competente, servirá como mecanismo de control interno para el órgano que realizará la entrega, además de ser un acuse de recibo, tanto para el organismo que recibe como para el o la Responsable de traslado, entrega y/o recepción. Dicho formato deberá contener el nombre, cargo y firma de: el o la Responsable de traslado, entrega y/o recepción; el funcionario que recibe; y hasta dostestigos.

Los integrantes de la Comisión del Consejo Distrital o de los órganos competentes del OPL, podrán acompañar a la persona Responsable de traslado que entrega y/o recibepaquetes o documentación electoral, sin que esto constituya una razón para la suspensión de la sesión, en su caso. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado o la entrega o recepción de paquetes y/o documentos por la ausencia de acompañamiento.

Los traslados para la entrega de los paquetes o documentación electoral quedarán sujetos a las características geográficas y sociales de los distritos electorales.

...

B. C
uando un órgano electoral recibe un paquete electoral de su competencia, sobres o actas de otro ámbito de competencia por fuera del paquete

- a. *Si en un CRYT fijo o itinerante se recibieran paquetes electorales de su competencia, que visiblemente contengan por fuera sobres y/o documentos de otra competencia, **estos paquetes serán trasladados a la sede del órgano correspondiente en los tiempos que se hayan establecido en los mecanismos de recolección señalados, dando aviso del hallazgo** de los documentos ajenos a las o los Enlaces de comunicación.*
- b. *Una vez recibido el paquete con documentación electoral de otro ámbito de competencia, se deberá registrar en el Anexo 2 Acuse de recibo de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto al competente, los datos de identificación del paquete o la documentación electoral, así como las condiciones en las que se encuentra.*
- c. *Posteriormente, el Responsable de traslado, entrega y/o recepción colocará la documentación en un sobre o bolsa, identificando por fuera, la sección y tipo de casilla. El sobre o bolsa deberán sellarse y firmarse por los y las integrantes del órgano correspondiente que se encuentren presentes.*

...

C. C
uando un órgano electoral recibe un paquete electoral que no es de su competencia con sobres o actas de su competencia por fuera del paquete

Si en un CRYT fijo o itinerante se recibieran paquetes electorales que no son de su competencia y que visiblemente contengan por fuera sobres y/o actas de su competencia, **se trasladará el paquete al órgano correspondiente, se tomarán medidas para garantizar la integridad de la documentación electoral, actas y sobres de votos** y éste atenderá las formalidades descritas y éste atenderá las formalidades descritas anteriormente para enviar los documentos ajenos a su destino correcto. Se procederá entonces a través de las funciones del o la Presidenta del consejo correspondiente y los Enlaces de comunicación y de traslado.

...

D. Cuando durante la sesión de cómputos se localiza en el paquete electoral documentación que corresponde a otro ámbito de competencia

- a. Durante el cotejo de actas y en el recuento de la votación de una casilla, conforme a lo señalado en el inciso h) del párrafo 1, del artículo 311 de la LGIPE, deberá extraerse documentación electoral diversa y clasificarla, dejando en el paquete electoral únicamente los sobres que contienen los votos válidos y nulos, así como las boletas sobrantes inutilizadas.
- b. Si en la documentación extraída se localizan documentos que no correspondan al ámbito de competencia, se dará aviso a los consejos distritales y órganos del OPL, así como al Consejo Local del INE y al órgano de dirección del OPL.
- c. La documentación electoral extraída del paquete deberá colocarse en un sobre o bolsa, identificándose por fuera la sección, tipo de casilla y elección a la que corresponde. El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por el o la Secretaria del órgano receptor y en su caso, las y los representantes que así lo soliciten, para su entrega por el Responsable de traslado, entrega y/o recepción al órgano correspondiente, haciéndose los registros en el formato ya referido.

E. Cuando durante la extracción de los votos y boletas para realizar el recuento de votos, se encuentran bolsas propias con documentación de diferentes elecciones y/o ámbitos de competencia

En el supuesto que, dentro del paquete electoral se localice un sobre y su identificación corresponda a otro órgano de competencia, pero visiblemente contenga votos o boletas de la elección local y federal, se atenderá según el caso que corresponda:

Durante el cotejo de las AEC o recuento en el pleno:

- a. *El o la Presidenta del órgano receptor instruirá la separación de la documentación electoral del órgano distinto al competente, atendiendo a las siguientes precisiones:*
- *En caso de cotejo de AEC, la documentación que será susceptible al intercambio con el órgano correspondiente será aquella que se encuentre por fuera de los sobres de votos (válidos y nulos) y boletas sobrantes, por lo que en ningún momento serán abiertos dichos sobres.*
 - *En caso de llevarse a cabo el recuento en el pleno, y de encontrarse documentación que no corresponde al órgano receptor, será separada y colocada en un sobre o bolsa para la cual en su exterior tendrá los datos de identificación del paquete electoral de donde fueron extraídos, para su intercambio. Se realizarán las actividades descritas en el apartado D), inciso c).*
- b. *El o la Presidenta del órgano receptor instruirá al Enlace de comunicación para que avise a su homólogo del órgano correspondiente sobre el hallazgo de la documentación, con la finalidad que éste informe a quien preside dicho órgano y se realice el procedimiento de entrega ya descrito anteriormente.*

Durante el recuento de votos en grupos de trabajo:

- a. *El auxiliar de recuento le solicitará al auxiliar de documentación para que dé a conocer inmediatamente al Enlace de comunicación quien a su vez dará aviso a la o el Presidente del órgano receptor a fin que estegire instrucciones para realizar el procedimiento de entrega descrito anteriormente.*

- b. *ambién, auxiliar de recuento separará las boletas y los votos y solicitará al auxiliar de documentación para que separe las actas y la diversa documentación electoral del órgano distinto, al competente y los guardará en un sobre o bolsa que llevará en su exterior los datos de identificación del paquete electoral de donde fueron extraídos.*

El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por el Secretario del órgano receptor, para su entrega por el Responsable de traslado, entrega y/o recepción al órgano electoral competente, haciéndose los registros en el Anexo 2.

En ambos casos las acciones descritas se llevarán a cabo en presencia de los representantes de partido político y, en su caso, de candidatos independientes. De lo anterior se dejará constancia en el acta circunstanciada correspondiente.

...

F. Recepción de boletas y paquetes una vez concluido el cómputo correspondiente.

a.

E

n caso de que haya concluido el cómputo de la elección de la que se recibieron boletas, pero no de las demás elecciones (para el caso de elecciones locales que se encuentren en este supuesto), se procederá de la siguiente forma:

- *La Presidencia ordenará al auxiliar de bodega que extraiga uno a uno del estante en que se encuentre el o los paquetes electorales, para que se coloque en la mesa del pleno.*
- *La Presidencia procederá a incorporar el sobre de las boletas de la elección que corresponda al exterior del paquete electoral de la casilla que les corresponda.*
- *En el caso de que posteriormente ese paquete sea objeto de recuento, se incorporará dentro del paquete electoral.*
- *Acto seguido, la Presidencia entregará el paquete electoral al CAE o SE a efecto de que se remita al auxiliar de la bodega para su depósito y debido resguardo en el interior de la misma.*

b. Si concluyeron todos los cómputos se procederá de la siguiente manera:

- *Se deberá de garantizar la convocatoria a cada una de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados ante el Consejo.*
- *Para la apertura de bodega se observará lo establecido en los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones; una vez verificado el estado de los sellos colocados, la Presidencia procederá a ordenar la apertura de la bodega.*
- *Se colocará una mesa en la puerta de la bodega, a efecto de que los integrantes del órgano correspondiente puedan verificar las actividades de depósito de boletas entregadas.*
- *Como primera actividad, la Presidencia ordenará al auxiliar de bodega que extraiga uno a uno del estante en que se encuentre el o los paquetes electorales, para que se coloque en la mesa.*
- *A continuación, la Presidencia procederá a incorporar el sobre de las*

boletas de las elecciones entregadas al exterior del paquete electoral de la casilla que les corresponda. Un SE o CAE será el encargado de llevar la grabación de audio y video de la actividad antes mencionada.

- *Los integrantes del Consejo no podrán, durante este procedimiento, acceder a la bodega electoral.*
- *Acto seguido el auxiliar de la bodega procederá a su depósito y debido resguardo en el interior de la bodega.*
- *Se deberá cerrar la bodega de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones.*

C. En cualquiera de los dos supuestos a los que se hace referencia en los numerales a y b del apartado F, deberá levantarse un acta circunstanciada dando cuenta de lo anterior, misma que se entregará en copia simple a cada representación junto con copia de los acuses. De haberse enviado los expedientes a las distintas instancias administrativas o jurisdiccionales de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente, será necesario remitir dicha información en alcance.

G. Cuando se encuentran materiales electorales que corresponde a otros ámbitos de competencia.

- *Cualquier funcionario o funcionaria que detecte la recepción de materiales electorales que no correspondan al ámbito de competencia del órgano receptor, dará aviso a la Presidencia.*
- *La o el Presidente del órgano receptor correspondiente instruirá a quien actúe como Enlace de comunicación para que avise, por la vía más expedita, al órgano competente.*
- *El o la Responsable de traslado de entrega y/o recepción, llenará el formato de registro y acuse de recibo señalado en el presente Lineamiento (Anexo 2), en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se reciben los materiales electorales.*
- *El o la Presidenta del órgano receptor instruirá el resguardo de los materiales electorales en el sitio que, conforme a las medidas de previsión, garanticen su integridad.*
- *Los materiales electorales se entregarán con posterioridad a la conclusión de los cómputos dentro de los siete días siguientes.*
- *El o la Presidenta del órgano receptor, dará cuenta de los materiales*

electorales encontrados a los integrantes de dicho órgano (del INE o del OPL) y a la JLE o autoridad superior correspondiente.

- *Una vez que el órgano correspondiente sea notificado, el o la Responsable de traslado, entrega y/o recepción, deberá trasladarse a dicho órgano a efecto de realizar la entrega o intercambio según se trate.*
- *El Anexo 2 Acuse de recibo de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en un órgano distinto al competente, servirá como mecanismo de control interno para el órgano que realizará la entrega, además de ser un acuse de recibo, tanto para el organismo que recibe como para el Responsable de traslado, entrega y/o recepción. Dicho formato deberá contener el nombre, cargo y firma de: el o la Responsable de traslado, entrega y/o recepción; el o la funcionaria que recibe; y hasta dos testigos.*
- *Los traslados para la entrega de los materiales electorales quedarán sujetos a las características geográficas y sociales de los distritos electorales.”*

Decimo noveno.- En virtud de lo anteriormente señalado, este Consejo General del Instituto Electoral, considera viable instruir a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a efecto de que, de ser necesario, se integre a la brevedad la Comisión para llevar a cabo la entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral, lo anterior de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral – 2020-2021.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 2, 99 numeral 1, 287, 288, 289, 293, 294, 295, 304 de la Ley General de Instituciones; 29 fracción I, 38 fracciones I, II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II incisos b) y c), 122, 124, 125, 126, 127, 128, 372, 373, 374 numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 64, 67 de la Ley Orgánica; 157 y Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, y los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2021, emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se instruye a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a efecto de que, de ser necesario se integre a la brevedad la Comisión que habrá de

llevar a cabo la entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2021.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a los respectivos Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a cinco de junio del dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo